

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 5752, 5 de abril de 2021

En el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](#) se lee: “*Dichas normas de extensión implican la falta de independencia del auditor, cuando concurren las situaciones o servicios no permitidos en determinadas personas vinculadas al auditor por razón de parentesco o profesional, así como en quienes pertenecen a la misma red y en relación con la entidad auditada o sus vinculadas. Dichas normas no operan con carácter absoluto al incorporarse excepciones o requisitos más restrictivos en función del grado de participación en el trabajo de auditoría, de la naturaleza de la relación con la entidad auditada, del grado de familiaridad y de la relevancia de los instrumentos financieros que se posean o de las operaciones que se realizan.*”

Debido a la simulación, a los testaferros ya los beneficios desviados hacia terceros, las legislaciones han tenido que extender el análisis de las inhabilidades e incompatibilidades a personas físicas o jurídicas de alguna forma relacionadas con el auditor. Se combate así la intención de generar una apariencia de ausencia de otros contratos, cuando en la realidad si existen.

Se piensa que las personas naturales o físicas no participan en grupos ni en redes, pero esto no es cierto. Muy por el contrario, muchos están aprovechando esa idea para actuar de acuerdo con planes fraguados por todos.

Ya la cosa no tiene que ver con nombres distintos, con socios distintos, con sedes

distintas, sino con los convenios existentes que hacen de los supuestamente diferentes, una unidad.

Por lo anterior se pueden encontrar profesionales de la contabilidad que al mismo tiempo que actúan como encargados por ciertas firmas, desempeñan trabajos a primera vista personales. Basta investigar un poco para entender que unas y otras relaciones tienen un mismo designio.

Que cada firma se haya constituido por aparte, que sus registros sean independientes, que los socios de una no lo sean de las otras, que sus directivos y representantes legales sean diversos, que su planta de personal se componga de personas distintas, que operen desde sedes físicas singulares, ya no dice nada sobre su pertenencia a una red, que se confiesa en todas las páginas web y que luego se niega diciendo que no hay influencia entre ellas.

Las redes son una herramienta poderosa para prestar servicios a las entidades multinacionales. Esto permite a una firma ofrecer servicios homogéneos cualquiera sea la ubicación de la unidad auditada. Se logran crear grandes centros de pensamiento, de investigación, de opinión política, de mercadeo, de capacitación, de las que carecen las firmas individuales. El capital incorporado a la práctica es cada vez mayor, haciendo muy difícil competir con ellas.

En Colombia pretendemos que los grandes deban comportarse como pequeños. Esto es absurdo. Bien podríamos organizarnos.

Hernando Bermúdez Gómez